



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-066/2022
TEEP-JDC-067/2022
TEEP-JDC-068/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintidós. -----
Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado dentro de las resoluciones de los expedientes identificados con las claves **SCM-JDC-44, 57 y 73 todos de 2022**, en las cuales nos otorgó un plazo de cinco días naturales para emitir la resolución de los expedientes identificados con las claves **TEEP-JDC-066/2022, 067 y 068 todos de 2022**; por lo que, los asuntos a analizar y resolver **son tres Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, los cuales se hicieron de conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----
Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo les pido en votación económica, sirvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días señoras magistradas y señor magistrado, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 68 de este año, interpuesto por un ciudadano que se ostenta como candidato a Presidente de la Junta Auxiliar del Atla, Pahuatlán, Puebla, en contra del Dictamen de la Comisión Transitoria de Plebiscitos mediante el cual resolvió la validez de la elección plebiscitaria y la entrega de la constancia de mayoría, de dicha Junta Auxiliar. -----

En esencia, el actor se inconforma por la ilegal el Dictamen de la Comisión Transitoria de Plebiscitos para el Municipio de Pahuatlán, Puebla, mediante el cual resolvió la validez de la elección plebiscitaria y la entrega de la constancia de mayoría.-----

Sin embargo, en el proyecto se estudia que el actor carece de interés jurídico, toda vez que, en la demanda no se plantea una situación jurídica concreta e irregular que se relacione de manera directa e inmediata con la supuesta conculcación a su esfera de derechos; ya que la autoridad responsable, es decir la Presidenta de la Comisión Transitoria declaró que al momento de la presentación del medio de impugnación es decir el ocho de febrero, aún no existía el acto, es decir, aun no se había sesionado por el Cabildo del Ayuntamiento de Pahuatlán, de manera oficial, lo relativo a la declaración de validez de elección y emisión y entrega de la constancia de mayoría a la planillas que resultó ganadora en la Junta Auxiliar de Atla, Pahuatlán, Puebla; ya que ello ocurrió hasta el doce de febrero siguiente, en donde se aprobó el dictamen respectivo. -----

De ahí, que en el presente juicio de la ciudadanía no se puede advertir la infracción real y material a la esfera de derechos e interés legítimo del Actor al



momento de presentar la demanda; es decir, no se advierte la existencia de una relación causa-efecto, directa e inmediata, entre los agravios señalados y los derechos político-electorales la Parte Actora, ya que aún no nacían a la vida jurídica los actos que reclama.-----

De ahí, que al actualizarse la causal de IMPROCEDENCIA a que se refiere la fracción II del artículo 369 del CIPEEP; es que se propone su DESECHAMIENTO DE PLANO. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto. ----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido de la Magistrada Idamis. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **68/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con su Autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta, con el juicio de la ciudadanía 66 de este año, promovido por el entonces candidato y su representante ambos contendientes de la planilla "Por la grandeza de San Jerónimo", en contra del dictamen de validez emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Puebla y de diversos actos atribuidos a la Comisión Plebiscitaria. -----

Y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, en el acuerdo Plenario que recayó en el expediente radicado con la clave SCM-JDC-073/2022 en su demanda el incoante se duele de diversas omisiones que atribuye a la Comisión Plebiscitaria, y situaciones acontecidas durante la jornada electiva, así como de supuestas infracciones cometidas por dos de los integrantes de la planilla "Todos somos San Jerónimo" consistentes en propaganda con uso de símbolos religiosos, utilización de imágenes de menores en propaganda política y uso de recursos públicos, los cuales a su juicio recaen en violaciones graves y determinantes que no pueden hacer posible la validez de la elección de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, Puebla. -----

Al respecto, y una vez realizadas las diligencias y requerimientos necesarios para resolver el presente asunto, esta autoridad concluye que, por cuanto hace a las aseveraciones de que la Comisión responsable fue omisa en dar contestación a diversas solicitudes presentadas, la magistrada ponente propone declarar fundado el agravio, ya que de autos del expediente no se advierte que la autoridad haya emitido una contestación fundada y motivada a la parte actora.-----

Por otro lado, en lo que respecta a las situaciones acontecidas durante la jornada electiva, la magistrada ponente propone declarar INFUNDADOS e INOPERANTES, respectivamente, los agravios esgrimidos por el actor ya que de su escrito de demanda no es posible desprender argumentos lógicos o jurídicos que puedan aun de manera indiciara suponer los actos de los que se duele.-----

Finalmente en lo concerniente a las supuesta violaciones graves y determinantes consistentes en propaganda electoral, esta autoridad realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para determinar sobre el supuesto uso de símbolos religiosos y uso de recursos públicos, sin embargo de las pruebas que obran en el expediente no es posible advertir que el candidato a la planilla "Todos somos San Jerónimo"



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

haya realizado los actos que se le atribuyen, por otra parte en lo que respecta a la utilización de imágenes de menores en propaganda política, se desprende de la diligencia realizada por este Tribunal, que, en efecto si hay menores que aparecen en la publicidad de la planilla, sin embargo; en cumplimiento al requerimiento realizado por la Magistrada Ponente a la integrante de la planilla, esta última remitió los permisos firmados por ambos tutores, las actas de nacimiento que acreditan el vínculo con los signantes así como cinco videos correspondientes al consentimiento informado de los menores , siendo así que, al no acreditarse ninguna de las supuestas violaciones atribuidas al candidato y una integrante de la planilla “Todos somos San Jerónimo”, la ponente propone declarar infundado también lo relativo a violaciones graves y determinantes. -----

Por lo expuesto se propone al Pleno de este Tribunal, confirmar el dictamen de validez y la entrega de constancia de mayoría a la planilla “Todos somos San Jerónimo”. -----

Enseguida, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 67 del presente año, interpuesto por el representante de la planilla “circulo VERDE”, para controvertir la Convocatoria para el Proceso Plebiscitario de Renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el periodo 2022-2025, así como el Dictamen que en su momento sería aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, donde se declararía la validez de la elección de la junta Auxiliar de La Resurrección, Puebla y por ultimo por la supuesta omisión de la Comisión Plebiscitaria de dar contestación a diversos escritos presentados por el actor. -----

Y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, mediante el acuerdo de pleno dictado dentro del expediente SCM-JDC-073/2022, previo al estudio de fondo de los agravios vertidos por el incoante en su medio de impugnación, la Magistrada Ponente advirtió que, en primer lugar, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 369 del Código de la materia, ello pues como ya se mencionó el promovente impugnó la convocatoria para la renovación de la Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, la cual fue publicada a través del periódico de mayor circulación el pasado dos de enero, por lo que desde ese momento comenzó a transcurrir el término de cuarenta y ocho horas a que se refiere la cláusula trigésima novena

de la misma para promover el presente juicio de la ciudadanía, situación que en el caso concretos no aconteció. -----

Por otra parte, a juicio de la Magistrada Ponente también se surte la causal de improcedencia establecida en la fracción II del artículo 369 del Código Electoral Local, ello en razón de que la parte actora en ese momento controvirtió la futura aprobación por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, del dictamen que declarararía la de validez de las elección en su Junta Auxiliar y con ello la entrega de la constancia de mayoría respectiva, sin embargo, dicha etapa al momento de la presentación del Juicio de la Ciudadanía, aún no había sido llevada a cabo por la Autoridad Responsable, de ahí que no se pudiera advertir una infracción real, material y actual a la esfera de derechos e interés legítimo del promovente en la materia electoral. Finalmente, el actor señala como agravio la omisión de la Comisión Plebiscitaria de dar contestación a diversos escritos que presentó ante dicha autoridad, el dieciocho y veintiuno de enero, así como el ocho de febrero del dos mil veintidós, situación de la cual en efecto no obran en autos del expediente una respuesta fundada y motivada. -----

En consecuencia, a todo lo anterior, se propone al pleno **DESECHAR DE PLANO** el presente Juicio de la Ciudadanía, únicamente por cuanto hace a los agravios relacionados con la Convocatoria para la renovación de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla y la aprobación del dictamen de declaración de validez de la elección; y declarar **FUNDADA** la omisión de la Comisión de dar respuesta a sus escritos de petición para los efectos precisados en el proyecto. -----

ES LA CUENTA, MAGISTRADAS, MAGISTRADO. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Nada más me gustaría intervenir en el asunto relacionado con el JDC-66/2022 para nuevamente, solicitar la colaboración de los distintos candidatos, partidos políticos, con la finalidad de salva guardar y proteger los derechos de la niñez, de las niñas y de los niños, en el caso, en el asunto específico como la cuenta lo dijo puntualmente, derivado de distintos requerimientos, se llegó a la conclusión de que si existía un consentimiento informado por parte de los menores, cinco menores y también había una autorización por parte de los padres, para participar en esa propaganda política de ese candidato de la junta auxiliar y esa es la razón por la que la



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

propuesta es no sancionar por la utilización de estas imágenes y bajo esa óptica me parece que recalcar y recordar que, si vamos a utilizar las imágenes de los menores que sea cumpliendo con los requisitos que establecen los reglamentos correspondientes, los protocolos también correspondientes, nosotros también tenemos un protocolo para juzgar con perspectiva, dándose asuntos en donde intervengan menores de edad, establecido ya por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y bueno pues, solicitarles nuevamente que si no es así, que si no reúne los requisitos, se abstenga de utilizar las imágenes de los niños. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, no hay más intervenciones por favor tome la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con ambos proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **66/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO**, el agravio estudiado en el considerando QUINTO de la presente resolución, para los efectos establecido en el mismo.

SEGUNDO. Son **INFUNDADOS** e **INOPERANTES**, los agravios estudiados en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO**, de la presente resolución.-----

TERCERO. Se confirma la validez del dictamen de la elección plebiscitaria de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras y la entrega de la constancia de

mayoría a la planilla "Todos somos San Jerónimo". -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **67 de la presente anualidad** se resuelve: -----

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, únicamente por cuanto hace a los actos reclamados precisados en el considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** rector de esta sentencia. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión Plebiscitaria que realice los puntos precisados en el considerando **SÉPTIMO** rector de esta sentencia. -----

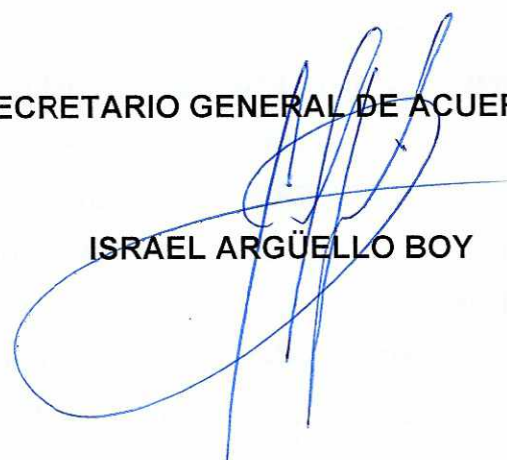
-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY